

SENTENCIA NO. 041

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diez de septiembre de dos mil veinte.

PROCESO: NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO

RADICACION: 1717431840012019-0013600

CÓNYUGES: -JORGE ENRIQUE ROBLEDO CARDONA

-LUCÍA VÉLEZ PALACIO

Para proferir sentencia se encuentra a Despacho del suscrito Juez, el asunto de la referencia.

Del **TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO ARQUIDIOCESANO** de Manizales, ha sido remitida a este Despacho Judicial vía correo electrónico, copia de la sentencia de primera instancia, de fecha 20 de abril de 2020, dictada en la causa de **NULIDAD DE**

MATRIMONIO CATÓLICO celebrado entre los señores **JORGE ENRIQUE ROBLEDO CARDONA Y LUCÍA VÉLEZ PALACIO**, providencia proferida por el Tribunal en mención, con la correspondiente nota de ejecutoria.

Lo anterior, con el fin de que se decrete la ejecución en cuanto a los efectos civiles de la sentencia y se ordene la inscripción en el Registro Civil de Matrimonio.

CONSIDERACIONES:

El artículo 4° de la Ley 25 de diciembre 17 de 1992, preceptúa:

“El artículo 147 del Código Civil quedará así:

“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.

La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución.”.

Cumplidos así los presupuestos legales, es procedente en este caso atender lo solicitado, decretando la ejecución de la sentencia de nulidad de matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles

correspondientes y ordenando la inscripción de la misma en el registro civil de matrimonio de la Notaría respectiva.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: ORDENAR LA EJECUCION DE LA SENTENCIA del 20 de abril de 2020, proferida por el **TRIBUNAL ECLESIASTICO ARQUIDIOCESANO DE MANIZALES**, por medio de la cual se declaró **NULO EL MATRIMONIO CATOLICO** que contrajeron en La Parroquia Santa María del Monte Carmelo de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, el 05 de enero de 1985, los señores **JORGE ENRIQUE ROBLEDO CARDONA Y LUCÍA VÉLEZ PALACIO**.

La nulidad del vínculo de dicho matrimonio surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de esta providencia.

SEGUNDO: LIBRAR oficio con destino a la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas, para efectos de la anotación de esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de los mencionados señores, que obra al tomo 36, Folio 197.

TERCERO: El señor Notario se servirá enviar a este Despacho Judicial el Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges mencionados con la constancia de la inscripción ordenada.

CUARTO: ENVIAR copia de esta providencia al **TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO ARQUIDIOCESANO** de Manizales, para que se agregue al proceso de **NULIDAD DE MATRIMONIO CATOLICO** de los esposos **JORGE ENRIQUE ROBLEDO CARDONA Y LUCÍA VÉLEZ PALACIO** que allí se ventiló, a fin de que surta los efectos legales pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de este proveído a la Defensora de Familia y Personero Municipal de Chinchiná, Caldas.

SEXTO. ARCHIVAR las diligencias, una vez en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO CHINCHINA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed86cf67e1509b5e2fb6d442304de252bf1a726f3c54932932e1027563c5380f

Documento generado en 10/09/2020 11:49:41 a.m.